

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.—Agricultura.

Debiendo redactar el Sr. Ingeniero Agrónomo de esta provincia, según lo acordado en el artículo 50 del reglamento Orgánico del Cuerpo, la Memoria respectiva del año actual, encargo á todos los Sres. Alcaldes contesten á la mayor brevedad y con la posible claridad y exactitud, al interrogatorio que, por dicho señor Ingeniero, se remite.

Logroño 18 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. disponer se proceda á la busca, captura y detención preventiva del Súdito Italiano Eduardo Mingozzi, acusado de robo, cuyas señas son: unos 45 años de edad, es probable que esté afeitado y si tiene barba es entrecana, estatura 1'650 metros, ojos rasgados, semblante pálido elegante, una cicatriz en la mejilla derecha, le falta uno de los dientes superiores, y habla varios idiomas.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para la referida busca y captura, dándome aviso inmediatamente por el medio más rápido si fuere habido.

Logroño 18 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe en pleno se remitió el expediente instruido con objeto de que se les autorice á los fabricantes de embutidos de Salamanca salar y vender los residuos de la fabricación sin pagar otra cuota por contribución industrial que la que satisfacen por aquel concepto, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 2 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios industriales de Salamanca, matriculados como fabricantes de embutidos, por el epígrafe 285 de la tarifa 3.ª, unida al reglamento vigente de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, solicitan que se les autorice para salar y vender los residuos y grasas procedentes de su industria sin pagar otra cuota:

Que la Dirección general de Contribuciones entiende que puede accederse en parte á la pretensión expuesta, adicionando al indicado epígrafe núm. 285 de la tarifa 3.ª la siguiente nota: «Los industriales comprendidos en el anterior epígrafe podrán salar y vender los residuos y grasas procedentes de la fabricación, pagando, además de la cuota que les corresponde, el 50 por 100 de la señalada en el epígrafe 284 á los fabricantes de salazón de carnes».

Que en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en Pleno:

Considerando que si bien el artículo 22 del reglamento del ramo establece como regla general que por el ejercicio de una ó más industrias de las comprendidas en las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª se pagará la cuota correspondiente á cada una, aunque pertenecían á una misma tarifa y se ejercían en un mismo local, ó juntamente con las de la tarifa 1.ª salvo las excepciones establecidas en las mis-

mas tarifas; tales excepciones y las ventajas otorgadas en los artículos 44, 49, 50 y 51 del referido reglamento, demuestran el propósito en que, tanto éstos como aquéllos, se inspiran de beneficiar á los fabricantes de un producto determinado, cuando se sirven ó utilizan procedimientos propios de otra industria, si tienen por objeto suministrar las primeras materias, recomponer sus máquinas ó atender cualquiera otra necesidad análoga de la fabricación y de ello son ejemplo la exacción de pago de otra cuota á las fábricas de vinos artificiales por la cria y embocado de los del país; las de aceite, vinos comunes y aguardientes, cuando funcionan por cuenta del cosechero y con productos de su cosecha; la rebaja de 22'50 por 100 de la cuota respectiva á los talleres auxiliares de reparación de maquinaria situados á más de 5 kilómetros de otros independientes de la misma clase; igual rebaja del 20 por 100 á las fábricas de hilados, de tejidos y de estampados, por las secciones de apresto comprendido en el epígrafe 78; del 25 por 100 á los talleres auxiliares de fábricas, situados á más de 5 kilómetros de otros establecimientos de igual clase; las fábricas de cristal por los talleres de tallado y grabado; á las de azúcar por la sección de refinados, y así sucesivamente otras por el 50, 62, 65, 74, 75 y 100 por 100 de las cuotas respectivas:

Considerando que estos beneficios de tributación, aunque otorgados sin criterio ni regla fija en favor del ejercicio de las industrias auxiliares ó complementarias, se derivan del natural engranaje que guardan entre sí unas con otras, y tienden á facilitar el mejor resultado de la producción, que la Hacienda tiene el derecho de favorecer:

Considerando que en las fábricas de que se trata, en que se hacen y venden embutidos de todas clases, evidentemente han de resultar sobrantes grandes cantidades de carnes impropias para el

objeto apuntado, y que por no tener salida inmediata en fresco, necesariamente habrá que inutilizarla, si no se consiente ó autoriza su aprovechamiento conveniente, ó sea la salazón de las mismas:

Considerando que la esfera de acción de toda industria auxiliar debe quedar limitada á satisfacer las necesidades de la fabricación principal, cuya producción favorece, y satisfecha esta misión, debe terminar su funcionamiento, á fin de que no pueda ser obstáculo á las de la misma clase, y de esta limitación se deriva el que como compensación de equidad se disminuya en este caso la cuota señalada, en relación á su restringido ejercicio:

Considerando que, por lo expuesto, si no es posible acceder á que se modifique el mencionado epígrafe 285 de la tarifa 3.ª en el sentido que solicitan los fabricantes de Salamanca, resulta en cambio justificado que se les autorice para salar y vender los residuos y grasas sobrantes de su fabricación de embutidos, pagando, como industria auxiliar de la que ejercen como principal, el 50 por 100 de la asignada en el epígrafe 284 de la misma tarifa;

El Consejo opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos á V. E. por la Dirección general de Contribuciones, consignados en el cuerpo de la presente consulta.

Tales es la opinión de este Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1900.

VILLAYERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 12 de Julio.)

ACION PUBLICA DE LOGROÑO.

2.º trimestre

por descuentos de las escuelas de esta provincia.

GADAS					COBRADAS					DEBE				
PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
2 31	2 75	"	"	20 19	6 88	8 25	"	"	15 13	2 31	2 75	"	"	5 06
2 31	2 75	"	"	20 19	6 88	8 25	"	"	15 13	2 31	2 75	"	"	5 06
1 29	1 58	"	"	11 47	3 91	4 69	"	"	8 60	1 29	1 58	"	"	2 87
1 29	1 58	"	"	11 47	3 91	4 69	"	"	8 60	1 29	1 58	"	"	2 87
1 88	2 25	"	"	8 26	1 88	2 25	"	"	4 13	1 88	2 25	"	"	4 13
3 91	4 69	"	"	49 19	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	3 70	32 98	"	40 59
2 25	2 70	"	"	9 90	2 25	2 70	"	"	4 95	2 25	2 70	"	"	4 95
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
1 56	1 88	"	"	6 88	1 56	1 88	"	"	3 44	1 56	1 88	"	"	3 44
1 56	1 88	"	"	6 88	1 56	1 88	"	"	3 44	1 56	1 88	"	"	3 44
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
2 82	3 37	"	"	12 38	2 81	3 38	"	"	6 19	2 82	3 37	"	"	6 19
6 50	8 25	"	"	29 50	6 50	8 25	"	"	14 75	6 50	8 25	"	"	14 75
5 16	6 19	"	"	88 69	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	"	"	72 18	77 34
"	"	"	"	48 53	"	"	"	"	"	"	"	"	"	48 53
2 19	"	"	"	4 38	2 19	"	"	"	2 19	2 19	"	48 12	"	2 19
1 88	2 25	"	"	8 26	1 88	2 25	"	"	4 13	1 88	2 25	"	"	4 13
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	"	"	101 89	215 33	5 16	"	"	101 89	107 05	5 16	"	"	103 12	108 28
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
2 19	2 63	"	"	9 64	2 19	2 63	"	"	4 82	2 19	2 63	"	"	4 82
2 19	"	"	"	55 10	2 19	"	"	"	2 19	2 19	1 14	49 58	"	52 91
5 16	6 05	"	2 27	24 83	5 16	6 05	"	2 27	13 48	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	"	120	41 89	342 93	5 16	"	120	41 89	167 05	5 16	"	135 20	35 52	175 88
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
2 50	3	"	"	11	2 50	3	"	"	5 50	2 50	3	"	"	5 50
2 81	"	"	"	5 62	2 81	"	"	"	2 81	2 81	"	"	"	2 81
"	"	"	"	1 88	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1 88
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
1 56	1 88	"	"	6 88	1 56	1 88	"	"	3 44	1 56	1 88	"	"	3 44
255 34	88 14	95 32	11 54	459 97	"	"	"	"	"	259 72	93 39	95 32	11 54	459 97 De patronato.
271 09	323 12	4 67	35 08	645 66	"	"	"	"	"	276 41	329 50	4 67	35 08	645 66 De id.
1 56	1 88	"	"	6 88	1 56	1 88	"	"	3 44	1 56	1 88	"	"	3 44
12 99	15 59	"	"	33 40	2 19	2 63	"	"	4 82	12 99	15 59	"	"	28 58
19 55	23 45	"	"	51 60	3 91	4 69	"	"	8 60	19 55	23 45	"	"	43
14 39	9 95	129 60	"	158 76	2 19	2 63	"	"	4 82	14 39	9 95	129 60	"	153 94
8 12	9 77	"	"	22 02	1 88	2 25	"	"	4 13	8 12	9 77	"	"	17 89
2 19	2 63	"	"	9 64	2 19	2 63	"	"	4 82	2 19	2 63	"	"	4 82
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
2 25	2 70	"	"	9 90	2 25	2 70	"	"	4 95	2 25	2 70	"	"	4 95
1 88	2 25	"	"	8 26	1 88	2 25	"	"	4 13	1 88	2 25	"	"	4 13
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
1 88	2 25	"	"	8 26	1 88	2 25	"	"	4 13	1 88	2 25	"	"	4 13
1 88	2 25	"	"	8 26	1 88	2 25	"	"	4 13	1 88	2 25	"	"	4 13
1 88	2 26	"	"	30 69	1 88	2 26	"	"	4 14	1 88	2 25	"	"	4 13
2 19	"	"	"	4 38	2 19	"	"	"	2 19	2 19	1 51	29 16	"	32 55
1 88	2 25	"	"	8 26	1 88	2 25	"	"	4 13	1 88	2 25	"	"	4 13
5 16	3 78	36 22	21 51	174 25	5 16	3 78	33 22	21 51	66 67	5 16	"	"	103 12	108 28
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
323 38	270 55	134 37	1211 68	1955 45	"	"	"	"	"	330 41	278 99	134 37	1211 68	1955 45 De patronato.
5 16	6 19	"	"	19 81	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	3 30	"	"	8 46
"	"	"	"	68 75	"	"	"	"	"	"	"	41 25	27 50	68 75
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	"	"	101 89	215 33	5 16	"	"	101 89	107 05	5 16	"	"	103 12	108 28
239 17	76 09	615 07	3184 17	4124 82	"	"	"	"	"	243 86	81 72	615 07	3184 17	4124 82 De patronato.
3 10	3 72	"	"	13 64	3 10	3 72	"	"	6 82	3 10	3 72	"	"	6 82
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60

(Se continuará.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 19 DE ABRIL DE 1900.
(CONCLUSION)

REEMPLAZO DE 1897

Número 10. Antonio de Blas Solano. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 12. Emeterio Amatriain Domínguez.

Núm. 18. Santos Castillo Tejada; y Núm. 21. Pedro Abad Ruiz de la Torre. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 30. Segundo Sandoval Tomás. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 41. Manuel María León Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 56. Primo Royo Martínez Loza. Exceptuado sin reclamación por mantener a una hermana huérfana. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.

Núm. 59. Casimiro Moreno Hernández. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 63. Joaquín Rodríguez Arcos. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 78. Higinio González Blázquez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 79. Antonio Zabala Bergasa. Reconocido; fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 83. Marcos Marín Pérez Alfaro:

Resultando que su hermano Juan falleció de fiebre amarilla sirviendo por su suerte en el Batallón Cazadores de Barbastro, el padre es pobre y si bien tiene otro hijo, es casado y pobre también, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 84. Angel Zoilo Fernández Muro. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 85. Manuel Solana Pellejero. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

MURO DE AGUAS
REEMPLAZO DE 1899.

Número 5. Gregorio Pérez Sáiz. No presentándose a ser reconocido, se acordó ordenarle lo verificara el 9 de Mayo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. Antonino Marín Martínez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Vidal Pérez Martínez. Resultando que un hermano gemelo sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey, se acordó declararle recluta en depósito.

OCON
REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Julián Tejada Fernández. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 3. Juan Cancio Orío Hierro. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 5. Lorenzo López y López. Procesado y absuelto en 31 de Marzo último. Alegó ser hijo de viuda pobre. Se acordó concederle quince días de término para instruir expediente que justifique la excepción, debiendo el Alcalde remitir dicho expediente en unión de la copia del acuerdo que dictó el Ayuntamiento.

Núm. 9. Dionisio del Amo López. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 10. Florencio Rubio Sáenz. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Leonardo Martínez de Gonzalo Sancho. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara a observación.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Vicente Barragué Oribe; y

Núm. 3. Gregorio Aguado Sáez. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres sexagenarios y pobres. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Doroteo Gil Morales. Hijo de padre sexagenario. Se acordó ordenar al Alcalde, instruya expediente que justifique la pobreza de los hermanos casados, la existencia de las mujeres de estos y que dichas esposas no ejercen industria lucrativa.

Núm. 13. Pedro Sáenz Orío. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 3. Francisco Fernández y Fernández. Hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde justifique la pobreza de los hermanos casados, la existencia de las mujeres de éstos y que aquellas no ejercen industria lucrativa.

Núm. 11. Fructuoso Sáenz y Sáenz. Exceptuado sin reclamación por mantener a un hermano huérfano. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Julián Orío Hierro. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 14. Miguel Ruiz y Ruiz. Hijo único en sentido legal de padre sexagenario:

Resultando que un hermano del mozo por razón de sus dolencias no puede trasladarse a la capital a ser reconocido, se acordó ordenar al Alcalde instruya el expediente a que se contrae el apartado último, art. 125 del Reglamento.

Núm. 15. Florencio Adán Bretón. Procesado. Se acordó rogar al señor Juez de instrucción del partido de Arnedo, se sirva remitir certificación que acredite el estado en que la causa se encuentra.

Núm. 17. Marcellino Sáenz Gil. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 20. Marcos Arpón Cenza-

no. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 24. Alejandro Tejada López. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

POYALES
REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Cristóbal Heras Martínez. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara a observación.

Núm. 5. Felipe Sánchez Fuente. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 6. José Martínez Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Num. 8. Sebastián Miguel Marín. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Casildo Martínez y Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 3. Doroteo Pascual Fernández. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

CARDENAS
REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Leonardo Baños Terreros. Reconocido definitivamente despues de haber estado sometido a observación en concepto de útil condicional y considerado útil, se le declaró soldado.

EL RASILLO

Número 4. Santos Ortiz Sáenz. Reconocido definitivamente despues de haber estado sometido a observación, fué considerado útil y se desestimó la exclusión fundada en defecto físico quedando en situación de recluta en depósito por haberle sido otorgada la excepción de ser hijo de viuda pobre.

Reconocidos definitivamente despues de haber estado sometidos a observación en el concepto de útiles condicionalmente, fueron declarados inútiles, y excluidos temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 1.º, artículo 83 de la ley, los mozos siguientes:

Núm. 9. Benito Moreno Blanco. —Murillo de Río Leza, 1899.

Núm. 11. Faustino Marijuán Guinea. —Uruñuela, 1898.

Núm. 4. Inocente Grandes González. —Soto de Cameros, 1898.

Núm. 6. Manuel Benito Lázaro. —idem, 1898.

Núm. 1. Julián Gómez Armas. —Tobia, 1898.

Núm. 3. Mateo Iñiguez, Vallejo. —Terroba, 1897.

Núm. 2. Victoriano Moreno Pascual. —Cabezón, 1897.

El Sr. Presidente ha advertido a los interesados el derecho que la ley les concede para interponer recurso de queja ó de nulidad según los casos ante el Excelentísimo Sr. Ministro de

la Gobernación, dentro del término de quince días presentándolos ante esta Comisión y exhibiendo la cédula personal, todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la ley de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

Delegación de Hacienda

CIRCULARES

Habiendo cesado en sus cargos los Sres. Investigadores de Hacienda de la primera región en la que está comprendida esta capital y pueblos de la provincia, don Francisco Ruano y don Francisco de Paula Cifuentes por haber sido trasladados a las provincias de Huesca y Castellón respectivamente, se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento de los contribuyentes y de los Sres. Alcaldes y demás autoridades en particular.

Logroño 16 de Julio de 1900.—Carlos de la Revilla.

Habiendo tomado posesión de su cargo de Oficial 3.º de la Investigación de Hacienda de la primera región a la cual pertenece esta capital y pueblos de la provincia, don José Herrero Rojo, se hace público en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de la Investigación de Hacienda pública de 30 de Enero último para general conocimiento de los contribuyentes, encareciendo a los Señores Alcaldes y demás autoridades presten el auxilio necesario al expresado funcionario para el mejor desempeño de su referido cargo.

Logroño 17 de Julio de 1900.—Carlos de la Revilla.

Tesorería de Hacienda

Acordada por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, la suspensión de D. Antonio Crespo, Agente ejecutivo de la 3.ª zona del partido de Arnedo, y dispuesto con igual fecha que se haga cargo de los valores de la misma el Recaudador de dicha zona D. Hilario Herce, con arreglo a lo que previene el art. 3.º de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril último; se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona, de conformidad con lo que determina el art. 12 de la mencionada Instrucción.

Logroño 16 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.